

Discapacidad y el Plan Distrital de Discapacidad, para la inclusión y el mejoramiento de la calidad de vida de esta población, en el marco de los derechos humanos y en concordancia con las normas administrativas y las demás que rigen este tema.

Que el parágrafo del artículo 1 ídem, determina que las entidades distritales y locales pondrán a disposición los recursos institucionales que hagan parte de su presupuesto, necesarios para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, sus familias, sus cuidadoras y cuidadores.

Que el artículo 4° *ibidem*, establece que el Consejo Distrital de Discapacidad es la instancia consultiva, de asesoría y gestión del Sistema Distrital de Discapacidad para la coordinación, planificación, concertación, adopción y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la discapacidad en el Distrito Capital.

Que durante la sesión del mes de agosto de 2021 el Consejo Distrital de Discapacidad realizó el análisis y estudio para la prestación del servicio gratuito de valoración de apoyos en el Distrito Capital, definiendo que de manera transitoria la Secretaría Distrital de Integración Social preste el servicio mediante la puesta en marcha del plan piloto en el marco del Proyecto de Inversión 7771 *“Fortalecimiento de las oportunidades de inclusión de las personas con discapacidad, familias y sus cuidadores-as en Bogotá”*, a cargo de esa entidad.

Que mediante un informe técnico con radicación I2022040481 del 24 de noviembre de 2022, la Subdirección para la Discapacidad de la Secretaría Distrital de Integración Social le dio viabilidad técnica y presupuestal a la asignación de la prestación del servicio de valoración de apoyos para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad.

Que en consecuencia, por la afinidad funcional existente resulta necesario asignar a la Subdirección para la Discapacidad de la Secretaría Distrital de Integración Social, la función de prestar el servicio valoración de apoyos a las personas con discapacidad mayores de edad, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, por ser acorde con la naturaleza de esta entidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Asígnese a la Subdirección para la discapacidad o la dependencia quien haga sus veces de la Secretaría Distrital de Integración Social, la función consagrada en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019,

relacionada con la prestación del servicio gratuito de valoración de apoyos.

Parágrafo transitorio 1. La Secretaría Distrital de Integración Social, adelantará las gestiones administrativas necesarias para la asignación de recursos para la prestación del servicio en cumplimiento de la Ley 1996 de 2019 y el Decreto Nacional 487 de 2022.

El período de preparación institucional para la prestación del servicio de valoración de apoyos por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social, será de seis (6) meses contados a partir de la disponibilidad de los recursos en el presupuesto de la entidad para la vigencia 2023.

Parágrafo transitorio 2. Durante el periodo de preparación institucional en la Secretaría Distrital de Integración Social continuará ejecutando el plan piloto del servicio de valoración de apoyos que a la fecha ejecuta dicha entidad, en todo caso deberá atender lo previsto en el artículo 2.8.2.3.3. del Decreto Nacional 1081 de 2015.

Artículo 2. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el registro distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS

Secretaria Distrital de Integración Social

DECRETO N° 593 **(22 de diciembre de 2022)**

“Por medio del cual se asignan funciones de gerencia pública, y se designa la gerencia y el operador urbano para la coordinación de la estructuración, adopción, formulación y ejecución de algunas de las actuaciones estratégicas contempladas en el Decreto Distrital 555 de 2021”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en los numerales 3, 4 y 6 del artículo 38, artículo 39 y 55 del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo 1 del artículo 582 del Decreto Distrital 555 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, prevé: “(...) *La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad*”.

Que el artículo 311 ídem, asigna a los municipios, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de “(...) *prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*”.

Que el artículo 2 de la Ley 388 de 1997 “*Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones*”, señala como principios del ordenamiento del territorio, la función social y ecológica de la propiedad; la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Que el artículo 3 ídem, establece como fines del ordenamiento del territorio “(...) 1. *Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios (...)*” y “(...) 2. *Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible*”.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat*”, establece dentro de las funciones de la Secretaría “(...) d. *Gestionar y ejecutar directamente o a través de las entidades adscritas y vinculadas las operaciones estructurantes definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y demás actuaciones urbanísticas que competan al Sector Hábitat*”.

Que el artículo 4 del Acuerdo Distrital 643 de 2016 señala que “(...) *La EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. tiene por objeto principal identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbana de Bogotá D.C., y otros lugares distintos al domicilio de la Empresa*”, para lo cual puede “(...) *Gestionar, liderar, ejecutar, promover y coordinar, mediante*

sistemas de cooperación, integración inmobiliaria o reajuste de tierras, actuaciones urbanas integrales para la recuperación y transformación de sectores deteriorados del suelo urbano, mediante programas y proyectos de desarrollo y renovación urbana en cualquiera de sus modalidades, y en general, de proyectos estratégicos en cualquier clase de suelo de acuerdo con la política del Sector del Hábitat y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente”.

Que, el artículo 5 ídem señala como función de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., “*Estructurar, formular y tramitar hasta su adopción ante las autoridades competentes, los proyectos de decreto que adopten planes parciales, actuaciones urbanas integrales y en general los instrumentos de planificación intermedia requeridos para el cumplimiento de su objeto, y proceder a su ejecución una vez sea adoptados, de acuerdo con la política pública del Sector del Hábitat y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente*”.

Que en el marco de la Política Nacional y el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, definida entre otras normas, por el artículo 51 de la Constitución Política, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1537 de 2012, la Secretaría Distrital del Hábitat y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., pueden implementar mecanismos asociativos de gestión, participación o concertación con agentes privados o comunitarios, que incluyan a los propietarios del suelo, para desarrollar proyectos de vivienda y la gestión integral del Hábitat.

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial -POT- de Bogotá D.C.

Que entre los instrumentos de planeación definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial se encuentran las Actuaciones Estratégicas, las cuales en los términos del artículo 478 del citado Decreto Distrital 555 de 2021, son:

“(...) intervenciones urbanas integrales en ámbitos espaciales determinados donde confluyen proyectos o estrategias de intervención, para concretar el modelo de ocupación territorial. Su planeación, gestión y seguimiento garantizan las condiciones favorables para detonar procesos de revitalización y desarrollo en piezas urbanas ejemplares para la ciudad, mediante la concurrencia de acciones e inversiones de la administración distrital, el sector privado y la comunidad. (...)

Las Actuaciones Estratégicas se identifican en el Mapa CG – 7 de “Actuaciones Estratégicas”,

y en el anexo “Guía para la formulación de las actuaciones estratégicas, así:

n.º	Nombre Indicativo
1	Lagos de Torca
2	Nodo Toberín
3	Ciudadela educativa y del cuidado
4	Teleport-Santafé
5	Polo Cultural
6	Pieza Río Negro
7	Ferías
8	Distrito Aeroportuario-Engativá
9	Distrito Aeroportuario-Fontibón
10	Campín 7 de Agosto
11	Chapinero verde e inteligente
12	Pieza Reencuentro
13	Zona Industrial de Bogotá ZIBO
14	Montevideo
15	Eje Tintal
16	Porvenir
17	Chucua La Vaca
18	Metro Kennedy
19	Fucha Metro
20	Sevillana
21	20 de Julio
22	Reverdecer del Sur
23	Borde Usme
24	Calle 72
25	Eje Puente Aranda

Que conforme con el artículo en mención, las Actuaciones Estratégicas se identifican en el Mapa CG – 7 de “Actuaciones Estratégicas”, y en el Anexo N.º 7 “Guía para la formulación de las Actuaciones Estratégicas” en el que se define su alcance y lineamientos.

Que adicionalmente, el artículo 480 del Plan de Ordenamiento Territorial señala que:

“Las actuaciones estratégicas deberán adoptarse dentro de los seis (6) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan. Cada administración distrital, a través del Plan Distrital de Desarrollo priorizará en su programa de ejecución, los recursos necesarios para garantizar su adopción y ejecución.

Sin perjuicio de la formulación y adopción de otras actuaciones estratégicas, para el periodo constitucional de la actual administración se prioriza la adopción de las siguientes actuaciones estratégicas Distrito Aeroportuario-Fontibón, Distrito Aeroportuario-Engativá, Pieza Reencuentro, Reverdecer Sur, Ciudadela Educativa y del Cuidado, 20 de Julio, Borde Usme, Calle 72 y ZIBO”.

Que el artículo 374 del Plan de Ordenamiento Territorial señala que “Con el fin de facilitar las estrategias de gestión social de que trata el presente subcapítulo, los interesados en el desarrollo de planes parciales, Áreas de Integración Modal y Actuaciones Estratégicas vincularán a cualquiera de los operadores urbanos de manera previa a la formulación del respectivo proyecto”.

Que coherente con lo anterior, el numeral 1 del artículo 483 ídem, establece dentro de las condiciones para la formulación y adopción de las Actuaciones Estratégicas, la obligatoriedad de vincular un operador urbano y/o gerencia pública en los siguientes términos:

“La iniciativa para la formulación de las actuaciones estratégicas podrá ser pública, privada o comunitaria. En todos los casos, se deberá vincular para su formulación a alguno de los Operadores Urbanos o gerencia.

Se deberá informar a la Secretaría Distrital de Planeación de la iniciativa y del Operador Urbano o gerencia que acompañará el proceso de formulación, adopción y ejecución de la actuación estratégica, anexando el soporte de la vinculación. El formulador podrá presentar un perfil de proyecto en el que especifique el cronograma de actividades, la estrategia de participación ciudadana y de articulación interinstitucional.”

Que el artículo 485 ídem establece que los instrumentos de planeación derivados del POT tienen por objeto desarrollar las estrategias, políticas y decisiones del Plan de Ordenamiento Territorial para cumplir las finalidades de orientación y reglamentación del uso, ocupación y gestión del suelo, teniendo en cuenta objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales definidos en dicha norma.

Que a su turno el artículo 582 del Plan de Ordenamiento Territorial, prevé:

“Operadores Urbanos y/o gerencias de carácter público o mixtas de las actuaciones estratégicas, programas y proyectos del Plan de Ordenamiento Territorial. La coordinación de las acciones requeridas para la estructuración y ejecución de actuaciones estratégicas, los programas, proyectos y estrategias de intervención del presente plan, corresponderá a los operadores Urbanos y/o gerencias de carácter público o mixtas que se creen.

Estas tendrán como mínimo las siguientes funciones:

1. Liderar el proceso general de planeación, gestión y financiación de actuaciones estratégicas, los programas, proyectos y estrategias de intervención del presente Plan.
2. Coordinar la ejecución de las actuaciones estratégicas, los programas, proyectos y estrategias de intervención del presente Plan, que permitan la concreción de los sistemas de espacios públicos, del sistema del cuidado y servicios sociales, de la movilidad y de servicios públicos dentro del área de intervención.
3. Coordinar la programación de acciones multisectoriales de los distintos actores públicos involucrados en la ejecución de las actuaciones estratégicas, los programas, proyectos y estrategias de intervención del presente Plan, en los instrumentos de planeación, gestión y financiación aplicables.
4. Fomentar la conformación de alianzas público, privadas o mixtas.
5. Articular las actuaciones, compromisos o inversiones privadas con las de naturaleza pública, que concretan el desarrollo, la cualificación o la consolidación del territorio.
6. Prestar apoyo técnico y coordinar la implementación y ejecución de los proyectos a su cargo.
7. Presentar las necesidades de priorización de inversiones para cada periodo de gobierno, con base en una valoración de la ejecución y los requerimientos para la continuidad de los proyectos.
8. Promover la producción de soluciones habitacionales.
9. Velar por la protección a moradores y actividades productivas.
10. Participar en la definición del mecanismo de administración y gestión de los suelos y de los recursos en dinero aportados en aplicación del sistema equitativo de reparto equitativo de cargas y beneficios.
11. Concurrir ante el Consejo de Gobierno para presentar reportes de avances de ejecución, seguimiento y evaluación y presentar la priorización de inversión requeridas, con una periodicidad mínima de una vez al año o las veces que cada proyecto así lo requiera

Parágrafo 1. La administración distrital podrá crear operadores urbanos y/o gerencias de carácter público o mixtas o asignarlas a entidades o secretarías del nivel central o descentralizados

las funciones para coordinar las acciones requeridas para la estructuración y ejecución de las actuaciones estratégicas, los programas, proyectos y estrategias de intervención del presente Plan.

(...)" (Subrayas fuera de texto)

Que el artículo en mención se refiere a los "operadores urbanos" para señalar a las entidades del nivel descentralizado que pueden concurrir en la coordinación de la actuación estratégica, y a "gerencias" como mecanismo para ejercer la coordinación por entidades o secretarías del nivel central.

Que coherente con lo anterior, cuando se asigne la actuación estratégica a un "operador urbano" no se requerirá necesariamente de la vinculación de una "gerencia", en tanto que conforme con el artículo 582 del Plan de Ordenamiento Territorial los "operadores urbanos" y las "gerencias", ejercen las mismas competencias, sin perjuicio de la vinculación en la estructuración, adopción, formulación y ejecución de las actuaciones estratégicas a otros operadores urbanos o gerencias designadas para tales efectos.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", establece dentro de las funciones de la Secretaría "(...) d. Gestionar y ejecutar directamente o a través de las entidades adscritas y vinculadas las operaciones estructurantes definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y demás actuaciones urbanísticas que competan al Sector Hábitat."

Que el artículo 4 del Acuerdo Distrital 643 de 2016 señala que "(...) La EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. tiene por objeto principal identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbana de Bogotá D.C., y otros lugares distintos al domicilio de la Empresa", para lo cual puede "(...) Gestionar, liderar, ejecutar, promover y coordinar, mediante sistemas de cooperación, integración inmobiliaria o reajuste de tierras, actuaciones urbanas integrales para la recuperación y transformación de sectores deteriorados del suelo urbano, mediante programas y proyectos de desarrollo y renovación urbana en cualquiera de sus modalidades, y en general, de proyectos estratégicos en cualquier clase de suelo de acuerdo con la política del Sector del Hábitat y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente".

Que por su parte, el artículo 5 ibidem señala como función de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., "Estructurar, formular y

tramitar hasta su adopción ante las autoridades competentes, los proyectos de decreto que adopten planes parciales, actuaciones urbanas integrales y en general los instrumentos de planificación intermedia requeridos para el cumplimiento de su objeto, y proceder a su ejecución una vez sea adoptados, de acuerdo con la política pública del Sector del Hábitat y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente”.

Que luego de adelantar una revisión en el sector se concluyó que es necesario asignar expresamente a la Secretaría Distrital del Hábitat las funciones de gerencia pública para la coordinación de la estructuración, adopción, formulación y ejecución de las actuaciones estratégicas, en los términos señalados en el artículo 582 del Decreto Distrital 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial.

Que en función de los programas y proyectos que adelanta la Secretaría, y con la finalidad antes descrita, se estima necesario, definir las siguientes actuaciones estratégicas para que sean gerenciadas de manera exclusiva: *“Ciudadela educativa y del cuidado”, “Porvenir”, “20 de julio” y “Reverdecer del sur”*. Esta asignación no excluye la participación de la Secretaría Distrital del Hábitat en otras actuaciones estratégicas a las que se vincule en el marco de sus competencias, conforme a la función de gerencia pública que se le atribuye con la expedición del presente decreto.

Que luego de revisar el objeto y funciones de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., se considera que, además de las actuaciones estratégicas que acompañe en su calidad de operador urbano del Distrito Capital, se estima eficaz asignar a dicha entidad de manera exclusiva ejercer tales competencias para las actuaciones denominadas *“Zona Industrial de Bogotá ZIBO”, “Pieza Reencuentro”, “Calle 72”, “Chapinero verde e inteligente”, “Borde Usme”, “Montevideo”, “Ferias” y “Pieza Rionegro”*.

Que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, en ejercicio de su competencia, ha formulado o apoyado la formulación de proyectos en el ámbito de las actuaciones estratégicas que se le asignan como operador, que por sus características, incluyen suelos de renovación estratégicos asociados a corredores de transporte masivo, localizados en áreas centrales que incluye la localización óptima donde se pretende promover procesos de revitalización para la mayor oferta de vivienda de interés social y/o prioritario, además de la disposición de equipamientos asociados al cuidado y la reactivación económica.

Que de manera específica la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá lidera: i) la reformulación del Plan Parcial Tres Quebradas ubicado dentro del ámbito de influencia de la actuación estratégica Borde Usme, ii) las formulaciones del plan parcial Estación Metro Calle 26 y Calle 24 en la AE Reencuentro, iii) la formulación del plan parcial Calle 72 en la actuación estratégica Calle 72 y iv) Apoya a Corferias, la Cámara de Comercio y la Secretaría de Desarrollo Económico en la formulación del Plan Maestro del Área de Desarrollo Naranja y la futura gestión del suelo para el proyecto del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación en la actuación estratégica ZIBO.

Que teniendo en cuenta las características y lineamientos generales de las actuaciones estratégicas *“Montevideo”, “Ferias”, “Pieza Rionegro”, y “Chapinero Verde e Inteligente”* en los que se requiere una intervención importante para cubrir los déficits de soportes urbanos necesarios para la renovación y densificación con miras al modelo de ciudad del Plan de Ordenamiento Territorial, así como la revitalización y redensificación en el entorno de los principales corredores de transporte y movilidad, y en general fortalecer las actividades existentes promoviendo a su vez la oferta de vivienda, se estima eficaz que conforme al objeto y misión de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, dicha empresa asuma en exclusividad como operador urbano las referidas actuaciones.

Que con base en lo anterior, con la finalidad de contribuir en el desarrollo territorial del Distrito Capital, de manera eficiente y oportuna, buscando promover la colaboración armónica entre el sector público y privado para la estructuración, formulación, adopción y ejecución de las actuaciones estratégicas señaladas en el Decreto Distrital 555 de 2021 -Plan de Ordenamiento Territorial, y en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen la función pública, se considera viable definir la asignación de la coordinación de algunas de éstas actuaciones, a entidades del Sector Hábitat para que en el marco de sus competencias ejerzan como operadores urbanos o gerencias de carácter público o mixto, según corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Asignación a la Secretaría Distrital del Hábitat. Asignar a la Secretaría Distrital del Hábitat las funciones de gerencia **pública** para la coordinación de la estructuración, adopción, formulación y ejecución de las actuaciones estratégicas en los términos señalados en el artículo 582 del Decreto Distrital 555 de 2021 - Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 2. Actuaciones estratégicas priorizadas.

Asignar a la Secretaría Distrital del Hábitat de manera exclusiva la gerencia pública de las actuaciones estratégicas denominadas *“Ciudadela educativa y del cuidado”, “Porvenir”, “20 de julio” y “Reverdecer del sur”*, en los términos señalados en el parágrafo 1 del artículo 582 del Decreto Distrital 555 de 2021 – Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo. La asignación a que se refiere este artículo no excluye la participación de la Secretaría Distrital del Hábitat en otras actuaciones estratégicas a las que se vincule en el marco de sus competencias, conforme con la asignación de que trata el artículo 1 del presente decreto.

Artículo 3. Actuaciones estratégicas priorizadas a cargo a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C. Asignar a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., de manera exclusiva en su calidad de operador urbano del Distrito Capital las actuaciones estratégicas denominadas *“Zona Industrial de Bogotá ZIBO”, “Pieza Reencuentro”, “Calle 72”, “Chapinero verde e inteligente”, “Borde Usme”, “Montevideo”, “Ferias” y “Pieza Rionegro”*, en los términos señalados en el parágrafo 1 del artículo 582 del Decreto Distrital 555 de 2021 – Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo. La asignación a que se refiere este artículo no excluye la participación de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C. en otras actuaciones estratégicas a las que se vincule, en el marco de sus competencias.

Artículo 4. Actuación coordinada. La Secretaría Distrital del Hábitat y la Empresa de Renovación y

Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., ejercerán las funciones y competencias señaladas en el artículo 582 del Decreto Distrital 555 de 2021 de manera articulada con otras entidades del nivel central o descentralizadas que tengan injerencia en el desarrollo de las actuaciones estratégicas, quienes deberán concurrir según se requiera, con el fin de promover desarrollos urbanos integrales.

El operador urbano y/o gerencia podrá vincular en la estructuración, adopción, formulación y ejecución de las actuaciones estratégicas a otros operadores urbanos o gerencias, a entidades públicas de cualquier orden, a los propietarios interesados o a terceros no propietarios de los predios objeto de las actuaciones estratégicas a través de los diferentes mecanismos y procedimientos establecidos en la ley, tales como acuerdos, convenios, cartas de intención o mediante procesos que garanticen su selección objetiva.

Artículo 5. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA NAYIBE LOPEZ HERNANDEZ

Alcaldesa Mayor

NADYA MILENA RANGEL RADA

Secretaria Distrital del Hábitat